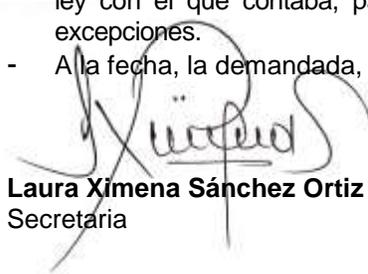


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 17 de Agosto de 2022. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

- La señora Margoth Bernal Cubillos fue notificada por conducta concluyente, el 30 de junio de 2022.
- En proveído del 30 de junio de 2022 – auto Nro. 641 - se le indicó a la demandada, el término de ley con el que contaba, para ejercer su derecho de defensa, contestar demanda y proponer excepciones.
- A la fecha, la demandada, ha guardado silencio.


Laura Ximena Sánchez Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

**Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)
Auto No. 811**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO CARVAJAL BERNAL
DEMANDADA:	MARGOTH BERNAL CUBILLOS
RADICADO:	76-122-40-89-001-2021-00167-00

ANTECEDENTES

Por auto del 20 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Sr. LUIS ALBERTO CARVAJAL BERNAL contra la señora MARGOTH BERNAL CUBILLOS, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el ejecutado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La demandada se notificó por conducta concluyente, según decisión del 30 de junio de 2022; no obstante, lo anterior, durante el término de traslado no pagó ni presentó excepciones de mérito.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo a favor del Sr. LUIS ALBERTO CARVAJAL BERNAL y en contra de la señora MARGOTH BERNAL CUBILLOS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

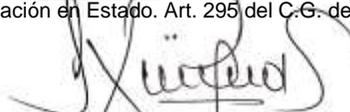


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 043

Del Auto anterior **810** de fecha **agosto 23-22**
Hoy, **agosto 24-22** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría